

**DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL Y BIENESTAR DE LA ARMADA****Disposición Permanente N° 5/18****NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA CONDUCTAS QUE PUEдан ENCUADRARSE COMO ACTOS DISCRIMINATORIOS**

- 1°. Deróguese la DISPOSICIÓN PERMANENTE DGPN N° 06/07.
- 2°. Impleméntese un sistema de prevención y asistencia en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, ante casos de discriminación, entendiéndose por tales los tipificados en el Artículo 1° de la Ley N° 23.592 “Actos Discriminatorios” conforme lo prescripto en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**ANEXO I**

A los fines de implementar medidas de prevención y asistencia, se dará cumplimiento a las indicaciones que a continuación se detallan:

1. EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN
  - 1.1. DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL Y BIENESTAR DE LA ARMADA:  
Entenderá en la redacción y emisión de directivas rectoras e instructivos referentes a la discriminación.
  - 1.2. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA:
    - 1.2.1. Ratificará la incorporación de la temática de discriminación en las currículas del área de Derechos Humanos de todos los institutos de formación.
    - 1.2.2. Incorporará la problemática ut-supra mencionada como tema de interés en la Armada para capacitaciones.
    - 1.2.3. Desarrollará periódicamente seminarios y conferencias relacionadas con esta problemática, en todas las instituciones de formación bajo su dependencia.
  - 1.3. COMANDOS, DIRECCIONES Y JEFATURAS:
    - 1.3.1. Incorporarán en el Plan Básico de Actividades de cada Comando, Dirección o Jefatura charlas informativas que permitan instruir a todo el personal sobre la temática de discriminación.
    - 1.3.2. Difundirán y distribuirán en espacios comunes de fácil acceso de todo el personal, las comunicaciones, publicaciones y folletería vinculadas con la mencionada temática.
    - 1.3.3. Buscarán, desde la conducción del personal, detectar en forma prematura posibles conductas discriminatorias.

///Disp. Perm. DGPN N° 5/18

- 1.3.4. Adoptarán las medidas necesarias para prevenir potenciales situaciones de discriminación, evitando hacer diferencias, tanto para el ingreso como la permanencia en la Armada, que justifiquen la exclusión o continuidad en la actividad que se trate, por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.
- 1.3.5. Se prestará especial atención en evitar inequidades en razón del género, en cuanto a la asignación de responsabilidades y tareas, al establecimiento de cupos o vacantes o cualquier otra vulneración de derechos humanos, excepto cuando razones legales así lo justifiquen.
- 1.3.6. Comunicarán al Personal Militar o Civil, respecto del libre acceso a las Oficinas de Género para buscar asesoramiento acerca de esta problemática.
- 1.3.7. De igual modo, tendrá libre acceso a las Oficinas el personal superior que requiera asesoramiento sobre el abordaje y tratamiento de las eventuales situaciones de discriminación que pudieran surgir.

## 2. EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA

### 2.1. COMANDOS, DIRECCIÓN Y JEFATURAS:

- 2.1.1. Ante el conocimiento de algún caso o denuncia de discriminación dentro de su destino o denuncia previa investigación que acredite mínimamente su verosimilitud, consistencia y entidad, iniciarán el procedimiento disciplinario previsto a tenor de lo estipulado por la Ley N° 26394, Anexo IV “CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS”, de involucrarse a Personal Militar y a la normativa aplicable en la materia, de tratarse de Personal Civil.
- 2.1.2 Cuando exista la presunción que un acto u omisión discriminatoria, podría configurar un delito encuadrado en el artículo 3° de la Ley N° 23.592, realizarán la denuncia ante el juzgado o fiscalía correspondiente.

**BNP 04/18.**

**(DI-2017-429-APN-DGPN#ARA**

---